

treinta y un mil ciento ochenta y una pesetas (12.831.181 pesetas), con una baja que supone el 24.600 por 100 del presupuesto antes indicado.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 12 de febrero de 1969.—El Director general, P. D., el Subdirector general, Odón Fernández Lavandera.—834-A.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 12 de febrero de 1969 sobre modificación de efectos contables en el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Productos Pirelli, S. A.» por Orden ministerial de 22 de octubre de 1968

Ilmo Sr. La firma «Productos Pirelli, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden ministerial de 22 de octubre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 29) para la importación de lingote o alambre de cobre por exportaciones previamente realizadas de hilos de cobre esmaltados, solicita la rectificación de los efectos contables que en la indicada Orden se establecen.

Vistos los informes favorables emitidos por los Organismos asesores.

Este Ministerio, conformándose a la informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Modificar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Productos Pirelli, S. A.», avenida de José Antonio, 612-614 Barcelona, por Orden ministerial de 22 de octubre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 29), en el sentido de que sus efectos contables queden establecidos como a continuación se expone:

Por cada 100 kilogramos de hilo de cobre esmaltado previamente exportado podrán importarse 103 kilogramos de lingote o alambre de cobre.

Dentro de estas cantidades se consideran subproductos el 3 por 100 de la materia prima importada, que adeudarán los derechos arancelarios que les correspondan, según su naturaleza, conforme a las normas de valoración vigentes.

Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la modificación que ahora se concede vienen atribuidos con efectos retroactivos a las exportaciones que se hayan realizado desde el 9 de noviembre de 1968 hasta la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Se mantiene en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 22 de octubre de 1968 que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de febrero de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 18 de febrero de 1969:

D I V I S A S	C A M B I O S	
	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A.	69,621	69,831
1 Dólar canadiense	64,803	64,998
1 Franco francés nuevo	14,054	14,096
1 Libra esterlina	166,550	167,052
1 Franco suizo	16,092	16,140
100 Francos belgas	138,632	139,050
1 Marco alemán	17,305	17,357
100 Liras Italianas	11,126	11,159
1 Florin holandés	19,190	19,247
1 Corona sueca	13,453	13,493
1 Corona danesa	9,247	9,274
1 Corona noruega	9,739	9,768
1 Marco finlandés	16,658	16,708
100 Chelines austríacos	268,749	269,560
100 Escudos portugueses	244,352	245,089

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 20 de diciembre de 1968 por la que se otorgan las subvenciones para la instalación de telecabinas en estaciones invernales de montaña.

Ilmos. Sres.: Con el fin de fomentar el turismo de nieve y alta montaña y lograr el mayor aprovechamiento turístico de sus atractivos naturales, fué dictada la Orden ministerial de 2 de agosto de 1968 por la que se convocaba concurso para la selección de proyectos de instalación de telecabinas en determinadas zonas montañosas subvencionables por el Ministerio de Información y Turismo.

Examinados los proyectos presentados por la Dirección General de Promoción del Turismo y con sujeción a lo previsto en la base sexta de la citada Orden de 2 de agosto de 1968, así como a las demás disposiciones concordantes y general aplicación, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Como resolución del concurso convocado por la Orden ministerial de 2 de agosto de 1968 y teniendo en cuenta las condiciones técnicas, económicas, jurídicas y el interés turístico de los proyectos presentados, se conceden las siguientes subvenciones, dentro de los límites que se señalan en el apartado f) de la base sexta de la citada Orden ministerial:

A la Empresa «Cetursa», para la instalación de un sistema de telecabinas entre Borreguiles y el Pico de Veleta, 7.500.000 pesetas.

A la Empresa «Formigal, S. A.», para la instalación de un sistema de telecabinas en Sallent de Gállego, 6.000.000 de pesetas.

Al Ayuntamiento de Bagá (Barcelona), para la instalación de un sistema de telecabinas entre El Claper (Valle de Gresla) y el refugio Nido de Águilas (Tossa D'Alp), 6.500.000 pesetas.

Art. 2.º Para hacer efectivas las citadas subvenciones será necesaria la previa presentación por las Empresas beneficiarias de las subvenciones otorgadas de aval bancario, en el que explícitamente la Entidad avalista renuncie a los derechos de exención, división y saneamiento y que cubra el importe de la subvención concedida durante el tiempo de realización de la obra beneficiada por la misma.

Art. 3.º La Dirección General de Promoción del Turismo, a medida que se vayan ejecutando las obras, podrá reducir o, en su caso, autorizar la cancelación de la garantía prevista en el artículo anterior.

Art. 4.º Las subvenciones que por la presente Orden se conceden serán reintegradas por las Empresas beneficiarias si incumplieren las obligaciones que les corresponden, a fin de lograr la total terminación y puesta en servicio de los sistemas de telecabinas subvencionados.

Lo que comunico a VV. II para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II, muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1968.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Promoción del Turismo.

ORDEN de 26 de diciembre de 1968 por la que se establecen las normas a que habrá de ajustarse la concesión del «Premio Nacional de Turismo para trabajos transmitidos por radio y por televisión» y se anuncia el concurso correspondiente a 1969.

Ilmos. Sres.: Por Orden de este Ministerio de 11 de enero de 1964, modificada por las de 22 de diciembre de 1964, y 11 de diciembre de 1967 se creó con carácter anual el «Premio Nacional de Turismo para Emisoras de Radio y Televisión y sus colaboradores y redactores».

Convocado y fallado este premio en los años 1964-67, la experiencia de las anteriores convocatorias hace aconsejable aumentar la cuantía del Premio en una de sus modalidades, así como introducir ciertas modificaciones que perfeccionen el procedimiento para la concesión del mismo.

Por otra parte, la denominación orgánica de los componentes del Jurado, que ha de fallarlo, se ha visto afectada por el Decreto 64/1968, de 18 de enero, por el cual se reorganizó el Ministerio de Información y Turismo.

En atención a las consideraciones anteriores, y a propuesta de la Dirección General de Promoción del Turismo, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El «Premio Nacional de Turismo para emisoras de radio y televisión y sus colaboradores y redactores», creado por Orden de este Ministerio de 11 de enero de 1964, se denominará, a partir de la presente Orden «Premio Nacional de Turismo para trabajos transmitidos por radio y por televisión».

Art. 2.º Podrán concurrir a este premio las emisoras de radio y de televisión extranjeras, sus colaboradores y redactores, las emisoras de radio privadas e instituciones españolas y los autores y equipos de redacción y de realización de los programas de las emisoras de radio y de televisión españolas que hayan realizado a lo largo de cada año una labor de difusión y conocimiento turístico de España.

Art. 3.º Este Premio, que tiene carácter anual, no podrá ser declarado desierto ni dividirse sus apartados, que son los siguientes:

a) 150.000 pesetas para las emisoras de radio y televisión extranjeras.

b) 100.000 pesetas para las emisoras de radio españolas, privadas e institucionales.

c) Un viaje a España por la suma total de 70.000 pesetas o esta cantidad en metálico, a elección del ganador del Premio, para colaboradores y redactores de emisoras de radio y televisión extranjeras.

d) 50.000 pesetas para los autores o equipos de redacción y de realización de los programas de radio o los de televisión españoles, transmitidos por las emisoras españolas de radio y la de televisión.

Art. 4.º Los aspirantes al premio, en sus apartados a) y c), elevarán instancia al Director general de Promoción del Turismo, acompañada de una colección de los guiones originales que hayan sido radiados o televisados durante el año a que el premio corresponda, así como las oportunas certificaciones de la emisora en que hayan sido radiados o televisados, con indicación de la fecha y hora de emisión y un escrito en el que consten los datos referentes al concursante.

Los aspirantes al premio, en sus grupos b) y d), deberán presentar la documentación señalada en el párrafo anterior, pudiendo sustituir los guiones originales por muestras grabadas en cinta magnetofónica de los programas radiados o televisados. La instancia de participación al premio en su modalidad d) podrá ser firmada por el autor o autores del programa presentado a este premio por el Jefe del equipo de redacción del programa o por el Jefe del equipo de realización del mismo.

Art. 5.º Este premio será concedido por Resolución de la Dirección General de Promoción del Turismo dentro del mes de junio siguiente al año al que corresponda el premio y a la vista de la propuesta del Jurado calificador.

Art. 6.º El Jurado, que tendrá plena y privativa competencia sobre la materia y sobre cuantas gestiones en torno a este premio pudieran suscitarse, estará constituido por los siguientes miembros: Presidente, el Director general de Promoción del Turismo; Vicepresidente primero, el Director general de Radiodifusión y Televisión; Vicepresidente segundo, el Subdirector general de Promoción del Turismo; Vocales, un funcionario de la Dirección General de Radiodifusión y Televisión, designado por la misma; un representante del Sindicato Nacional de Prensa, Radio, Televisión y Publicidad; los Jefes de las Secciones de Propaganda Turística, Información Turística y Fomento del Turismo de la Dirección General de Promoción del Turismo y actuando como Secretario el Jefe del Negociado de Fomento Nacional. Los miembros del Tribunal tendrán derecho a percibir dietas por la asistencia a las sesiones, de acuerdo con el Reglamento de Dietas y Viáticos de 7 de julio de 1949.

Art. 7.º La instancia y los trabajos referidos se presentarán en el Registro General del Ministerio de Información y Turismo (avenida del Generalísimo, 39) por cualquiera de los medios establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo, los días laborables, a las horas del registro, dentro del mes de febrero siguiente al año al que corresponda el premio.

Art. 8.º Las documentaciones presentadas a este concurso y que no obtengan el premio podrán ser retiradas dentro de los sesenta días naturales después de hacerse pública su resolución siendo el resto destruidas.

Art. 9.º Se faculta al Director general de Promoción del Turismo para establecer las normas complementarias que se precisen para el desarrollo de la presente Orden, así como para convocar dentro del mes de diciembre de cada año el mencionado Premio.

Disposiciones transitorias

Primera.—Por la presente Orden se convoca el «Premio Nacional de Turismo para Trabajos Transmitidos por Radio y Televisión» correspondiente al año 1969.

La presentación de instancias y documentación requerida para concurrir al mismo se hará en las condiciones arriba detalladas dentro del mes de febrero de 1970.

Segunda.—Queda derogada la Orden de 11 de enero de 1964, por la que se creó el «Premio Nacional de Turismo para Emisoras de Radio y Televisión y sus Colaboradores y Redactores», y las Ordenes de 22 de diciembre de 1964 y 11 de diciembre de 1967 que modificaron a la de 11 de enero de 1964.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 26 de diciembre de 1968

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Directores generales de Promoción del Turismo y de Radiodifusión y Televisión.

ORDEN de 4 de febrero de 1969 por la que se concede a la Escuela de Turismo de Segovia el título de «Centro no oficial de Enseñanzas Turísticas legalmente reconocidos».

Ilmos. Sres.: Reguada la concesión por el Ministerio de Información y Turismo del título de «Centro no oficial de Enseñanzas Turísticas legalmente reconocido», según Orden de 27 de febrero de 1967, y a la vista de la petición formulada por la Escuela de Turismo de Segovia, creada por el Instituto Castellano de Nuevas Profesiones y de los informes favorables del Instituto de Estudios Turísticos y de la Dirección General de Promoción del Turismo, he tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se concede a la Escuela de Turismo de Segovia, creada por el Instituto Castellano de Nuevas Profesiones, el título de «Centro no oficial de Enseñanzas Turísticas legalmente reconocidos».

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 4 de febrero de 1969.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Directores generales de Promoción del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.

RESOLUCION de la Dirección General de Promoción del Turismo por la que se concede el título de «Libro de Interés Turístico» a la obra «Iglesia Catedral de Jaén» (historia e imagen), de la que es autor don Guillermo Alamo Berzosa.

Vista la instancia presentada por don Guillermo Alamo Berzosa, con fecha 19 de diciembre de 1968, solicitando se declare «Libro de Interés Turístico» a la obra «Iglesia Catedral de Jaén» (historia e imagen), de la que es autor, y de acuerdo con los informes emitidos en cumplimiento de la Orden ministerial de 10 de julio de 1965.

Esta Dirección General ha tenido a bien conceder el título de «Libro de Interés Turístico» al anteriormente mencionado.

Lo que se hace público a todos los efectos.

Madrid, 30 de enero de 1969.—El Director general, García Rodríguez-Acosta.

RESOLUCION de la Dirección General de Promoción del Turismo por la que se convoca el premio «Caballo de Oro 1969».

Creado por Orden ministerial de 23 de marzo de 1967 el premio «Caballo de Oro», que se otorgará anualmente en las fiestas de primavera, de Jerez de la Frontera, y específicamente dentro de su Semana del Caballo, y dado que del 27 de abril al 4 de mayo del corriente año se celebrarán dichas fiestas, se convoca el premio «Caballo de Oro 1969», con arreglo a lo determinado en la mencionada Orden ministerial.

Madrid, 4 de febrero de 1969.—El Director general, García Rodríguez-Acosta.

RESOLUCION de la Dirección General de Promoción del Turismo por la que se concede el título de «Libro de Interés Turístico» a las publicaciones «Canarias» y «Extremadura», de «Editorial Clave, Sociedad Anónima».

Vista la instancia presentada por «Editorial Clave, S. A.», con fecha 8 de enero de 1969, solicitando se declaren «Libro de Interés Turístico» las publicaciones «Canarias» (con ensayo preliminar de F. C. Sainz de Robles y fotografías de Nicolás